

RESUMEN DE PASOS A SEGUIR, ACONSEJABLES A NUESTRO ENTENDER, PARA LOS ERTES POR FUERZA MAYOR:

1.- Comunicación a la Autoridad Laboral de la solicitud del ERTE (en aquellas empresas donde la fuerza mayor no sea directa, por el estado de alarma, se deberá enviar un informe acreditando las causas).

Siguiendo las siguientes instrucciones:

* Inicio mediante solicitud de la empresa ante la Autoridad Laboral Competente (Comunidad Autónoma si afecta a centros de trabajos ubicados en una misma Comunidad Autónoma, o Ministerio de Trabajo en el caso de que los centros de trabajo afectados estén en más de una Comunidad Autónoma).

* Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.
* Además se acompañará la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, informe ITA de trabajadores en alta).
* La empresa debe comunicar el inicio del ERTE a los trabajadores, de manera simultánea a la anterior solicitud.
* La empresa debe trasladar el informe y documentación acreditativa a la representación de los trabajadores, si la hay.
* La existencia de causa mayor debe ser constatada por la Autoridad Laboral.
* La Autoridad Laboral debe resolver en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud inicial.

2.- Plazo de cinco días para contestar, bien mediante resolución expresa, o por silencio positivo.

3.- Comunicar a la Autoridad Laboral la decisión que va a adoptar la empresa, con la resolución en su caso o la presentación del ERTE en caso de silencio administrativo. (Sede electrónica de la junta de Andalucía, [**https://www.juntadeandalucia.es/servicios.html**](https://www.juntadeandalucia.es/servicios.html) presentación general)

4.- Comunicar a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores la decisión final.

5.- Comunicar al SEPE la decisión final de la empresa que se ha notificado a la Autoridad Laboral. Podemos enviar una copia del escrito anterior y registro. [**https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do**](https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do)**,** o también a través del email: **dp41ere@sepe.es**

6.- Tramitar la incidencia en el programa de nóminas y la TGSS (con los programas de nóminas podremos hacer los siguientes).

7.-Presentar en el SEPE EL ALTA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE ERE, es decir lo que llamamos CERTIFICADO DE EMPRESAS EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO, a través de certific@2.

Se nos ha informado que el número de expediente para los casos de silencio positivo será 0000/2020.

La fecha de finalización del ERTE al no conocerla se puede poner 02/05/2020.

8.- Realizar los movimientos en Seguridad Social.

9.- Presentar el certificado de empresa individual del trabajador a través de certifica (este es el mismo paso que cuando finaliza un contrato, pero con la peculiaridad del ERTE).

10.- En relación a los certificados de periodos de actividad, en el siguiente enlace se encuentra toda la información, así como el calendario de presentación.

En el mes de abril el último día para presentarlo es el 29/04/2020.

<https://sede.sepe.gob.es/portalSedeEstaticos/flows/gestorContenidos?page=comunicados>

Aparte de los pasos anteriormente descritos, HAY QUE TRAMITAR LA SOLICITUD COLECTIVA DE DESEMPLEO ANTE EL SEPE. En los casos de silencio positivo, se deberá adjuntar copia de la solicitud presentada ante la Autoridad Laboral, con la fecha de registro. [**https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do**](https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do)**,** o también a través del email: **dp41ere@sepe.es**

La solicitud colectiva de desempleo deberá remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los procedimientos regulados en su artículo 23. En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley 9/2020, **el plazo de 5 días empezará a computarse desde la fecha de la entrada en vigor del real decreto-ley 9/2020**. La comunicación se remitirá a través de medios electrónicos y en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los trabajadores deberán de estar inscritos como demandantes de empleo en el SAE.

A 31.03.2020 LA INFORMACIÓN DE LA WEB DEL SAE ES ESTA: LOS TRABAJADORES DEBERÁN DE ESTAR INSCRITOS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO EN EL SAE

[**TRABAJADOR ¿TU EMPRESA HA PRESENTADO UN ERTE POR FUERZA MAYOR DERIVADA DEL #COVID-19? ESTO ES LO DEBES SABER.**](https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/demanda-empleo/inscripcion-demandante/paginas/dispositivo-erte-sae.html)

Para dar respuesta a las necesidades de inscripción como demandantes de empleo de las personas que se cesen su actividad laboral por ERTE o cualquier otra circunstancia, el Servicio Andaluz de Empleo ha creado una nuevo [**formulario para solicitar el alta como demandante de empleo**](https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/demanda-empleo/inscripcion-demandante/paginas/formulario-demanda.html) , un requisito que es previo a la solicitud o reconocimiento de las prestaciones que tramita el SEPE (Servicio Público Estatal de Empleo) y además ha definido una dispositivo telefónico para prestar apoyo a esta gestión.

[**Esta iniciativa se enmarca dentro de las medidas extraordinarias y excepcionales que se mantendrán durante la vigencia del estado de alarma derivado de la crisis por COVID-19**](https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/demanda-empleo/gestiones-demanda/paginas/medidassae-covid19.html)

Si lo tienes claro, [**accede directamente al formulario**](https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae/areas/demanda-empleo/inscripcion-demandante/paginas/formulario-demanda.html)